AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2013-17898 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 18 de abril de 2013 y publicado en el B.O.C. número 102, de fecha 30 de mayo de 2013, página 17.899, relativo a la Modificación de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente aprobación y/o modificación de la citada Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y el 17.4 del R.D.Lg. 2/2004. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

"ARTÍCULO 3.- EXENCIONES.

3.1.- Se encuentran exentas del pago del presente Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, se encuentran exentos total y permanentemente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Iglesia Católica"

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO.

6.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la obra, para cuya determinación se estará al presupuesto que presente el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función del coste aproximado del proyecto.

A los efectos de determinar el coste real y efectivo de la construcción, esto es, de ejecución material, no computará:

— El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

— Los gastos generales.

— El beneficio empresarial del contratista.

CVE-2013-17898

— Honorarios profesionales.

— Seguridad e higiene vinculado a la obra.

— Cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

6.2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.3.- El tipo de gravamen será:

— Presupuestos hasta 200.000 euros: 2,4%

— Presupuestos mayores de 200.000 euros: 4%

6.4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia"

San Miguel de Aguayo, 25 de noviembre de 2013.

El alcalde,

Alberto Fernández Saiz.

2013/17898

CVE-2013-17898